

disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 594-25 que crea el Parque de Zona Franca Industrial de Bayaguana, bajo la administración del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ubicado en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, el cual funcionará en una porción de terreno de 181,111.68 metros cuadrados. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 594-25

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Bayaguana fue autorizada a operar mediante el Decreto núm. 271-97, del 10 de junio de 1997, bajo la administración de la Corporación de Fomento Industrial, hoy Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. DG-0296-10, del 13 de julio de 2010, PROINDUSTRIA solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación gestionar ante el Poder Ejecutivo la derogación del Decreto núm. 271-97, con el propósito de dedicar el parque a proyectos de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 1-10-CP, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación canceló el permiso de operación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana y recomendó al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto núm. 271-97, la cual se formalizó mediante el Decreto núm. 94-12, del 2 de marzo de 2012, dejando sin efecto la creación de dicho parque.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. DG-117-25, del 3 de junio de 2025, PROINDUSTRIA solicitó la revocación de la Resolución núm. 1-10-CP y del Decreto núm. 9412, a los fines de restablecer la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe una significativa demanda de espacios para nuevas instalaciones y ampliaciones en el régimen de zonas francas, y que el municipio de Bayaguana y sus comunidades cercanas cuentan con condiciones de infraestructura y conectividad que resultan estratégicas para atraer inversiones productivas.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Bayaguana contribuirá a la generación de empleos, dinamización de la economía local y aprovechamiento de infraestructuras ya existentes, reduciendo costos de inversión pública.

CONSIDERANDO: Que, el 9 de julio de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conoció y aprobó, mediante la Resolución núm. 1-2025-RP, recomendar al Poder Ejecutivo el restablecimiento de la Zona Franca Industrial de Bayaguana, en atención a los beneficios económicos y sociales que representa para el municipio de Bayaguana, la provincia de Monte Plata y zonas circundantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 94-12, del 2 de marzo de 2012, que dejó sin efecto la creación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

VISTA: La Resolución núm. 1-10-CP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 9 de julio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 1-2025-RP, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la reactivación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Zona Franca Industrial de Bayaguana, bajo la administración del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones establecidos en la Ley núm. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Parque Zona Franca Industrial de Bayaguana, funcionará en una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un mil ciento once punto sesenta y ocho metros cuadrados (181,111.68 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 125, del distrito catastral núm. 2, del municipio de Bayaguana, provincia de Monte Plata, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial de Bayaguana deberán contar con la previa aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y se beneficiarán de los incentivos y exenciones previstos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 595-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD\$35,000.00 mensuales a nueve (9) taxistas turísticos y aumenta a la suma de RD\$75,000.00 mensuales la pensión de que disfrutaban los taxistas turísticos Confesor de Jesús Espinal Almonte y Cirilo Mota Medrano. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 595-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.